



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION



35 Aniversario
1974-2009

27 de enero del 2009
VI-533-2009

Señor
Dr. José Ralph García Vindas
Director del CICANUM

Estimado señor:

Me refiero al oficio **CICANUM 656-08** del recibido en este despacho el 26 de enero pasado, en el cual solicita el criterio de este despacho respecto de la legalidad de algunas de las afirmaciones contenidas en la nota del 10 de diciembre suscrita por el Ing. Allan Campos Gallo, emitido en respuesta a su oficio CICANUM-643-08, mediante el cual le giró instrucciones en relación con el cumplimiento del horario de trabajo y otros aspectos de procedimiento internos para la ejecución de las labores de ese Centro.

Al respecto debo señalar que en materia de lo que genéricamente se denomina “*propiedad intelectual*”, es necesario considerar por separado la protección de los derechos de autor y el de la propiedad industrial. Ahora bien, en el caso de los derechos de autor sobre las publicaciones científicas que se lleguen a generar en el marco de una relación de empleo público, resulta aplicable la disposición relativa a la apropiación de este tipo de obras, contenida en el “*Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 24611-J*”

“*Artículo 16.-*

En las obras creadas para una persona natural o jurídica, en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es el autor, pero se presume, salvo pacto en contrario, que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido al empleador o al ente de Derecho Público, según los casos, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.”

En tal sentido, sería necesario aclarar que los funcionarios, mantienen los derechos morales, pero por desarrollarse en el marco de una relación de empleo público, tales derechos serán cedidos ex officio al empleador, en este caso la Universidad de Costa Rica en los términos señalados por la norma y compartidos, mientras los derechos patrimoniales pertenecerán a estas exclusivamente.

• **Excelencia** • **Relevancia** • **Pertinencia**



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION



35 Aniversario
1974-2009

Pág. 2
VI-533-2009

En el caso de eventuales productos susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial, debe indicarse que los funcionarios, mantendrán su derecho a ser reconocidos como inventores y serán económicamente retribuidos en caso de que haya transferencias remuneradas por su invención, según lo dispone el artículo 4 de la "Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad" No. 6867 de 25 de abril de 1983.

Por otra parte, de conformidad con lo que establece el numeral 40 inciso a) del Estatuto Orgánico, en relación con el 11 de la Carta Fundamental y 11 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros, no puede existir una disponibilidad sobre los derechos de la Universidad de tal forma que cualquier, y más aún por acto presunto o implícito, pueda renunciar a sus derechos. Sobra decir que ningún investigador puede alegar derechos adquiridos para una disposición distinta y no autorizada expresamente, sobre cualquier material o producto que haya elaborado en el marco de su relación laboral.

No omito manifestar que junto a la libertad es necesario desarrollar y considerar el concepto de responsabilidad. En el caso de labores que se realicen en el marco de dos relaciones labores diferentes debe existir cuidado de que no exista una duplicidad o un traslape inapropiado de competencias. Lo lógico es que de existir una relación conjunta o una interacción entre dos entes públicos, con independencia de su nivel de vinculación funcional o político, se establezca vía convenio u otro instrumento idóneo el alcance de las obligaciones y derechos de cada una.

En ausencia de un acuerdo previo, será necesario establecer la medida de los aportes de cada cual y el alcance de sus derechos, de manera *ex post*.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen P.
VICERRECTOR

Estudio y Redacción Denis Campos González
MCL/DCG/rosibel(2009-009-vi)
Cc: Archivo

• **Excelencia** • **Relevancia** • **Pertinencia**